

necesariamente limitada por el derecho ajeno y el de la sociedad; y por los principios fundamentales que sirven de base al orden social, y que á nadie le es lícito desconocer.

Moralmente, nuestra voluntad tiene sus reglas á que debe someterse. La libertad no es el derecho de hacer lo que se quiere: es el noble privilegio de practicar el bien, por impulso propio y con plena conciencia de nuestros actos.

Precisemos, pues, nuestras ideas: no juguemos con bonitas palabras extraviando el criterio del País y lanzándolo sin piedad en el más hondo y terrible de los abismos,—el abismo del caos.

Tengo que entrar en el examen del artículo segundo del proyecto, y con la venia de V.E. me voy á permitir descansar un poco, porque sin quererlo uno se excita y, luego, la excitación no es de lo más favorable en estas circunstancias.

S. E. definió á la solicitud del orador y suspendió la sesión por diez minutos.

Después de este tiempo continuó la sesión.

El señor Polar.—(Continuando.)—Voy á ocuparme, Excmo. Señor, del artículo 2.º del proyecto enviado por el Ejecutivo, y aunque en tésis general y en principios absolutos podría sostenerse ese artículo con toda la amplitud que él tiene, entiendo que la Cámara no es una Universidad en la cual vamos á examinar los principios absolutos; tenemos que adoptar las resoluciones en armonía con las condiciones especiales del País y con las circunstancias en que nos encontramos colocados; y, en esta virtud, yo propongo en sustitución del art. 2.º el siguiente (leyó.)

Véase, pues, que, en cuanto á la primera parte, dejó la libertad de la imprenta tan amplia como hoy existe para los oseritos políticos y los escritos de interés general, y solo establezco la sanción con todo rigor, en todo lo que atañe á la Religión, á la moral ó á la vida privada de los individuos; porque, para mí, lo más sagrado, lo más respetable, lo que ántes que todo y sobre todo debemos garantizar, son las verdades eternas que la Religión y la moral sostienen; y, después de ellas, el honor de los particulares y el respeto á sus dere-

chos que la Constitución del Estado declara y reconoce y se obliga á proteger.

El señor Presidente.—(Interrumpiendo)—¿Piensa Su Señoría continuar haciendo uso de la palabra por mucho tiempo?

El señor Polar.—Entiendo que sí, Excmo. Señor.

El señor Presidente.—Entonces quedará S. S.ª con la palabra.

En este estado, por ser la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana, á las 2 de la tarde.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

10.ª Sesión, del *Martes 17 de Diciembre de 1895.*

(Presidencia del Sr. doctor Olacoea).

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saenz, Albarracín, Bejarano, Brañez, Barrios, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Niño de Guzman, Navarrete, Ocampo, Paredes, Peña y Coronel, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Carranza, de que la consulta que hizo S. E. fué en el sentido de que sí, á pesar de encontrarse en revisión el proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre ley de imprenta, se discutía, desde luego, el sometido últimamente por el Gobierno.

Se dió cuenta, de los documentos siguientes:

OFICIOS.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley por la que se reorganiza la Gendarmería del Callao.

De los mismos, participando que ha sido aprobada, igualmente, la redacción de la ley de amnistia á los

autores y cómplices de los delitos políticos cometidos desde el 1.º de Abril de 1894.

De los mismos, avisando que también ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa, que dispone se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 3,000 soles, para la refección de la capitanía del puerto de Pisco.

De los mismos, manifestando que igualmente ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa, que manda consignar en el Presupuesto General de la República, soles 4,000, para reparaciones urgentes en el trasporte «Santa Rosa».

Al Archivo, los anteriores oficios.

#### PROYECTOS.

Se puso á la orden del día, una vez dispensado de trámites, el presentado en la sesión de ayer por el señor Polar, modificando el artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo, sobre ley de imprenta.

Del señor Carranza, modificando la ley de imprenta.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

#### REDACCIONES.

De la relativa á la ley que concede amnistia á los autores y cómplices de los delitos de rebelión perpetrados desde el 1.º de Abril de 1894, hasta el reconocimiento de la Exma. Junta de Gobierno, en todos los pueblos de la República.

De la referente á la resolución legislativa, por la que se dispone se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1896, la partida de 4,000 soles, para reparaciones urgentes en el trasporte nacional «Santa Rosa».

De la que se refiere á la resolución legislativa, que dispone se vote en el próximo Presupuesto General de la República, la cantidad de 3,000 soles con el objeto de hacer las reparaciones que demanda, con urgencia, el local del Estado, que actualmente ocupa la capitanía del puerto de Pisco.

A la orden del día las anteriores redacciones.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Eguiguren, hizo presente que, en la sesión del 30 de Octubre

último, el H. Senado aprobó, en revisión el proyecto del Ejecutivo, sobre reforma de los artículos 194, 195 y 196 del Código Penal y una adición introducida en él, por la H. Cámara de Diputados, lo que no se comunicó á dicha Cámara, por haber presentado el señor Montoya, una adición que paralizó el curso del proyecto, adición que se pasó á la Comisión principal de Legislación, que no llegó á presentar el dictámen respectivo, durante las sesiones ordinarias de la última Legislatura; y como este asunto está comprendido entre las que son objeto del actual Congreso Extraordinario, pidió á S. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se pusiera á la orden del día la mencionada adición, como lo dispone el reglamento.

El señor Montoya, manifestó que recién tenía conocimiento de que esa adición se hubiese pasado á la misma Comisión de la que era Presidente, y que, por lo mismo, estaba impedido de conocer en ella; y concluyó retirando la adición.

El señor Luna, se substituyó en ella; y al tratar S. E. de consultar si se comprendía esta adición entre los asuntos que son objeto de la convocatoria, el señor Luna se opuso, indicando que era innecesaria la consulta, por que el asunto era de los sometidos por el Ejecutivo.

S. E. observó que, no siendo la adición de la iniciativa del Ejecutivo, sino de un Representante, se veía en el caso de hacer la consulta.

Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara resolvió que el asunto era de la competencia del actual Congreso Extraordinario.

En seguida, se consultó si se dispensaba á la adición del trámite de Comisión; y habiéndolo así acordado la H. Cámara, quedó la adición á la orden del día.

#### ORDEN DEL DÍA.

Puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones, de que se da cuenta en el Despacho, fueron aprobadas:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*El Congreso etc.*

En ejercicio de la atribución

que le confiere el inciso 19, artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Concédese amnistia á los autores y cómplices de los delitos de rebelión, perpetrados el 1.º de Abril de 1894, hasta el reconocimiento de la Excma. Junta de Gobierno, en todos los pueblos de la República; sea que dichos autores y cómplices hayan sido funcionarios ó empleados públicos, militares ó simples ciudadanos.

Art. 2.º — La amnistia no comprende á los autores principales del delito, Coronel don Justiniano Borgoño y General don Andrés A. Cáceres, á los ciudadanos que formaron parte de sus respectivos Ministerios, ni á los miembros del Gabinete presidido por el Dr. D. José Mariano Jimenez.

Art. 3.º — Esta ley no embargaza, en manera alguna, la acción de los particulares, ni la del Ministerio Público, para hacer efectiva la responsabilidad civil y criminal de los autores y cómplices de los delitos comunes perpetrados á la sombra de la rebelión á que se contraen los artículos anteriores.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión etc.

*J. Valderrama.—R. Rossel.—  
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*Lima, etc.*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en el pliego extraordinario de Marina del Presupuesto Gene-

ral de la República, para el próximo año de 1896, la partida de 4 mil soles, con el objeto de que se practiquen las reparaciones que demanda, con urgencia, el transporte nacional «Santa Rosa.»

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Diciembre 17 de 1895.

*J. Valderrama.—R. Rossel.—  
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en el pliego extraordinario del ramo de Marina del Presupuesto General de la República, para el próximo año de 1896, la cantidad de tres mil soles, con el objeto de hacer las reparaciones que demanda, con urgencia, el local del Estado, que actualmente ocupa la Capitanía del puerto de Pisco.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 27 de 1895.

*J. Valderrama.—R. Rossel.—  
Juan de D. Lora y Cordero.*

Se leyó y puso en debate la adición en que se sustituyó el señor Luna, cuyo tenor es el siguiente:

El Senador que suscribe, adiciona el proyecto de ley del Ejecutivo, sobre reforma de los artículos 194 y siguientes, del Código Penal, en los siguientes términos:

“Los denunciantes de cualquiera de los delitos comprendidos en los artículos 194 á 204 inclusive, del Código Penal, percibirán el 50 p<sup>o</sup> de la cantidad malversada, que se impondrá, en calidad de multa, al reo; y harán suyo el íntegro de las multas y reintegro, en caso de defraudación.

Lima, Noviembre 2 de 1895

*Lorenzo Montoya.*

El señor Eguiguren.—Los artículos aprobados por la Cámara, establecen que los que han defraudado caudales públicos, sufrirán, á más del castigo personal, la obligación de reintegrar los caudales extraídos; en la adición se propone que los denunciantes, de cualquiera de esos delitos, percibirán el cincuenta por ciento, de la cantidad malversada, y que, además, se impondrá, en calidad de multa, otro tanto de la cantidad sustraída; de modo que, el Fisco, no viene á recibir sino la mitad de lo que se le ha defraudado, por que el denunciante toma el cincuenta por ciento, más el doble, ó sea el producto de la multa.

Me ha parecido necesario hacer esta explicación á la Cámara, para que se forme un juicio exacto de la adición propuesta por el H. señor Montoya.

El señor Montoya. — Excmo. Señor:—Una vez que el H. señor Eguiguren, ha hecho una explicación de mi adición, tal como la ha entendido, me es indispensable hacer la que me corresponde, para que la H. Cámara tome inteligencia completa del asunto.

Los artículos del Código Penal, que han sido sustituidos con los del Supremo Gobierno, jamás han tenido cumplimiento, por que no ha habido estímulo en los particulares, para hacer los denuncios respectivos, referentes á las malversaciones y defraudaciones efectuadas. Se han cometido defraudaciones en todos los ramos de la administración pública, y, sin embargo, no ha habido un sólo denunciante, por que no ha habido interés alguno que los moviera á hacer esa denuncia. Con la adición, se

ofrece la facilidad de que se haga la denuncia, supuesto que se recompensa y se otorga la mitad de la cantidad malversada que se impone, en calidad de multa, al empleado que ha incurrido en la malversación: por ejemplo, si se ha malversado cien mil soles, el reintegro para el Fisco es completo, y no pierde nada de la cantidad mal empleada, por que se le devuelve íntegra. La multa sobre esta cantidad, ó sea únicamente la mitad, es la que se concede al denunciante, á fin de recompensar las gestiones que haga.

En caso de defraudación, todos los reintegros que se hagan, le corresponden al denunciante; y la razón es sencilla; por que, en este caso, esta cantidad es perdida para el Fisco, y el denunciante debe aprovecharla, por que ha descubierto el fraude contra el Estado. Estas son las razones en que está fundada la adición.

El señor Polar.—Cuando el H. señor Montoya retiró su adición, me felicité de ello; y deploro que mi estimable amigo, el H. señor Luna, se haya sustituido en ella, y nos obligue á entrar en debate, sobre una materia que, debo de declarar, es para mí muy poco grata.

Además de las observaciones, que tan acertadamente ha hecho el señor Secretario, yo encuentro en el proyecto un vacío capital, dominante, que basta por sí solo para anularlo.

El proyecto, se dice, encierra un aliciente para las denuncias, un premio pecuniario; y llamo á eso vergonzo, por no llamarlo cruel. Me explico, que se estimule el celo de todos los buenos peruanos, y que se despierte en ellos el interés de la cosa pública, el interés del cumplimiento del deber, y que procuremos buscar las defraudaciones, y llevar á los criminales al banco de los acusados, para que reciban el debido castigo; pero no me explico que esto se haga por el estímulo vil de la ganancia. Eso es fomentar las denuncias y alentar las pasiones privadas.

Sólo el espíritu mercantil de nuestra época desgraciada; sólo el olvido de lo que el hombre se debe á si mismo y á la sociedad, puede explicar ese extravío del criterio moral.

Si queremos levantar al pueblo, levantémoslo, señores, con ideas elevadas, con pensamientos grandes, con móviles generosos; pero, no va-

yamòs á tentar la vil codicia que tal vez venga á comprometer, en muchos casos, á la inocencia honrada, ó á entrayar la buena marcha del servicio público.

Se me dirá que algo análogo sucede en la legislación de Aduanas, como medio de perseguir el contrabando; desgraciadamente es cierto que existe ese lunar en nuestra legislación; pero, hasta cierto punto, es disculpable, por las condiciones especiales en que se efectúa esta recaudación; pero, conceder premio, para que todo el mundo investigue y busque defraudaciones, y persiga á los empleados de la administración, es procurar y fomentar las pasiones, que pueden ejercitarse hasta en terreno vedado; por lo que estoy en contra de la adición.

El señor Montoya. — Excmo. Señor:—Me extraña mucho que, dada la ilustración de mi H. amigo doctor Polar, haya expresado los pensamientos que acabamos de oír. ¿Desde cuándo una denuncia infama al denunciante? ¿Desde cuándo es innoble denunciar el robo, el asesinato, la defraudación y demás delitos que comprometen el orden público y los intereses nacionales?

Cabalmente, la denuncia, es el medio de que se vale la autoridad pública para el castigo de los criminales, y tiene sus fiscales para que denuncien los hechos que comprometan la vida, el honor y los intereses de los ciudadanos, los intereses sociales y, en general, con el objeto de afianzar el orden, la estabilidad y el cumplimiento de las leyes. Si hasta la justicia se realiza en la sociedad, por medio de la denuncia, por que no otra cosa es el hecho de demandar el cumplimiento de una obligación, ¿qué le asombra entónces al H. señor Polar, de que se denuncien las defraudaciones públicas, y se estimule á los denunciantes, cuando ellas son un delito odioso, cuando por ellas está arruinada la Nación, y cuando nos han proporcionado el desacierto que imposibilita levantar empréstitos para sostener la honra nacional y llenar las necesidades públicas?

Es necesario, pues, excitar el celo de todos los ciudadanos por todos los medios posibles y decorosos, para la denuncia de las defraudaciones. Es necesario premiar sus servicios, como se premia á los que denuncian

el contrabando, sin mengua de su honra y reputación; lo mismo puede suceder ahora, porque ambas son defraudaciones á la Caja Fiscal.

Por consiguiente, pues, dejemos á un lado susceptibilidades y vanas delicadezas, desde que es indispensable impedir que se ponga mano en las rentas ó dineros fiscales.

Y aún cuando solo tuviera que defender esta adición, porque toda la Cámara estuviera en contra de ella, solo la sostendría con mi voto, para manifestar, con este procedimiento, que hay un Representante en este recinto, que levantó muy alta la voz, para cautelar, debidamente, los intereses nacionales.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Empiezo por agradecer, profundamente, las frases galantes, y no merecidas, que me ha consagrado mi estimable compañero y amigo, el H. señor Montoya; pero, declaro, que más le hubiera agradecido, que no me hiciera decir lo que no he dicho.

No me he opuesto á las denuncias, como no he podido abogar porque no se castiguen los crímenes; no se me ha ocurrido, ni me pasa por el cerebro, la tristísima idea de que no se denuncien los robos, los asesinatos ú homicidios. Eso no he dicho, y quiero que quede constancia de ello.

He dicho, que la obligación que todo ciudadano honrado tiene de contribuir á que todo acto de justicia se realice pronto, rápido y expedito, debe estimularse por medios levantados, por medios dignos, por medios que sean la expresión del ejercicio del derecho; y no por medios que todos calificamos de indignos, y que, con nosotros, los califica así la sociedad entera.

Denunciar por amor al Perú, denunciar por amor á la justicia, denunciar porque se castigue al delincuente, es ejercer una obligación noble y meritoria; pero, denunciar por paga, denunciar por hacerse rico, yo lo declaro, SS., me avergonzaría de hacerlo.

Y eso, que digo, no solo me pasa á mí, le pasa á todos los hombres que se estiman. En mi práctica, he podido ver, y han podido verlo también todos los señores Representantes, que al denunciante de un contrabando se le adjudica la cosa denunciada; pero hasta sus mismos compañeros, y hasta los jueces, que

pronuncian en su favor la sentencia adjudicatoria, lo miran con desconfianza y con recelo, y ese es el grito de la dignidad humana que se sobrepone hasta á las leyes positivas.

Yo sé, que á todo denunciante por paga, la sociedad, cuando menos, lo mira con prevención. Que se castiguen los crímenes que se denuncian, los robos, es justo, y manifiesta el celo de Su Señoría que lo pide; pero que se fomente la denuncia por el vil interés del metal, francamente, Excmo. Señor, es algo que hace ruborizar.

El señor Montoya.—Rectificaré. El H. señor Polar reconoce la denuncia del contrabando, y acaba de dar su voto por la denuncia en los alcoholes; si no procedemos en este orden, estimulamos á los defraudadores y á todos los que toman las rentas fiscales de un modo indebido.

El señor Polar (interrumpiendo).—Perdóneme Su Señoría que le interrumpa, para decir, que no tomé parte en el debate de esa ley.

El señor Montoya (continuando).—Pero, la Cámara ha tomado y lo ha aprobado, y así la Representación Nacional va sancionando los medios de estirpar la malversación de los caudales públicos.

El señor Luna.—Excmo. Señor:—La dignidad personal, invocada como argumento, por el H. Senador por Arequipa, doctor Polar, me pone en la necesidad de levantar el cargo, que entiendo versa con el doctor Montoya, autor de la proposición, en la que me he sustituido, y por el que se deja ver, que se fomenta la inmoralidad, proponiendo el incentivo del interés pecuniario, á los que deseen denunciar las malversaciones de las rentas públicas.

Yo, cuando menos, al igual del señor Polar, participo de la idea muy clara de la dignidad personal, y, siempre que me cabe la ocasión, doy pruebas de saberla mantener; pero, esto no me obliga á perderme en el campo del lirismo, pretendiendo lo que, á mi juicio, sería pretender locamente, que, solo por amor á la justicia, por respecto á la verdad, por abnegación al interés público, sean los individuos los que arrostran las consecuencias de una denuncia, de la malversación y defraudación de las rentas públicas. No, Excmo. Señor: tengo el propósito de esforzarme

para que, en nuestro País, se adopten las leyes según los hombre con quien vivimos, y según la atmósfera que respiramos. Se trata de no perdernos en el campo del lirismo, y que las cosas marchen por el orden regular, y, cediendo á esa exigencia del patriotismo, deseo que se acaben las defraudaciones públicas, ya que no hemos conseguido que las ingentes sumas que diariamente se han malversado, de las rentas públicas, sean recuperadas, de aquellos que, han constituido su modo de vivir de esas malversaciones, y que, principalmente, son los hombres mas conspicuos en el País.

Así, pues, consultado el terreno práctico y no el campo ideal, es preciso que nosotros estimulemos con la adición en debate, que no sería la primera de las leyes que se diera en ese sentido; porque, si mal no recuerdo, sinó están en el cuerpo del Código Penal, hay leyes preexistentes, en virtud de las cuales, á los denunciantes de malversación de rentas públicas, se les premia con un tanto por ciento; y, ahora, de lo que se trata, es, de incorporarla en el Código Penal.

La cuestión de la aclaración hecha por el H. señor Secretario, Senador por Piura, que, en un caso, en la multa, tuviera el denunciante el todo, y, en otro caso, tuviera la mitad, no quedando nada para el Fisco;—esa idea se comprende que se refiere á los casos de malversación y defraudación, que son hechos diversos entre sí, como bien lo ha explicado, á la ligera, el H. señor Montoya, Senador por Arequipa.—La malversación no consiste, sino en aplicar á objetos distintos, de los que se debe, las rentas públicas, y la defraudación consiste en que se defrauden, en que se sustraigan los fondos. A eso se refiere el H. señor Montoya.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar la adición, y fué aprobada.

El señor Valderrama.—Pido que conste mi voto expresamente en contra, porque esta adición es una deshonra para el País.

Continuó el debate del proyecto del Ejecutivo, sobre ley de imprenta.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Debo empezar por pedir á la H.

Cámara, me perdone el tiempo que le quito, y me excuse porque la obligo á escucharme mas tiempo del que yo hubiera querido emplear; pero, como decía ayer, la importancia y trascendencia de la cuestión, es de tal naturaleza, que reclama y exige nuestro estudio mas atento y nuestro mayor interés.

El primero y mas fundamental de los distintos ataques que se dirijen al proyecto del Ejecutivo, es el siguiente: el proyecto amengua, sinó destruye la libertad de la prensa; y tengo que hacer notar que el proyecto se limita pura y simplemente á determinar la responsabilidad criminal de los autores ó editores de una publicación periódica, por medio del sometimiento al juez común. Y se me ocurre esta duda: si lo que el proyecto persigue es el castigo de los delincuentes, y se dice que ese castigo entraba ó destruye la libertad de la prensa, es claro que esta libertad se hace consistir en la impunidad para la emisión de los delitos; es claro que la prensa se cree con derecho para cometer toda clase de faltas, sin que el delincuente tenga obligación de rendir la estrecha cuenta, que se exige, á los que, cometiendo crímenes cuya naturaleza y esencia es la misma, no ocupan la prensa.

Suplico á la H. Cámara que, se fije bien en este argumento: si el proyecto se limita á castigar los delitos, y si se hace consistir en esto el principal argumento contra él, es claro que la libertad de la prensa consiste en cometer delitos; proposición monstruosa, que nadie se atreverá á sostener.

Se dice, también, que los Jueces son fácilmente sujestionables por el Poder público. Ya manifesté ayer la razón de independencia que, á mi juicio, tenían en abono los Jueces sobre los jurados; pero tengo que llamar la atención del H. Senado, sobre dos condiciones que son decisivas. Primero: los jurados son perfecta y absolutamente irresponsables; obran conforme á su conciencia; no tienen mas juez ni ley que ella, y, por consiguiente, no dán á nadie cuenta de sus actos; en cambio, los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de los Tribunales ordinarios, cualquiera que ellos sean, por las condiciones en que se encuentran colocados, son siempre responsables de sus actos. Véase, pues, cómo en un

caso hay absoluta irresponsabilidad por parte de los encargados del juzgamiento, y, en el otro, hay estricta responsabilidad de sus fallos. La diferencia es saltante, y tratándose de un punto tan esencial, es decisiva.

Los jurados en sus veredictos, son inapelables; de manera que cualquiera que sea la sentencia condenatoria, ó el fallo que expidan, no hay otro recurso posible que interponer; mientras que los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia están sujetos á la revisión de sus fallos, en 2.<sup>a</sup> instancia, por el Tribunal Superior, y, en última instancia, todavía, por el Excmo. Tribunal Supremo. De tal manera que, como garantía de acierto y de independencia, tenemos, por un lado, siete individuos irresponsables, sin aptitudes y sin conocimientos especiales, para conocer de materias tan delicadas como son todas las que en la prensa se tratan; y, por el otro lado, la rigurosa escala que constituye el Poder Judicial de la República, empezando por los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y acabando por la Excmo. Corte Suprema.

Y pregunto yó: ¿Cuál de estos dos procedimientos, puede dar mas seguras garantías, á la honra y á los derechos de los ciudadanos? La respuesta, Excmo. Sr., no puede ser dudosa.

Con estas dos aclaraciones que, he creído indispensables para robustecer mi argumentación del día anterior, sobre los inconvenientes que presentan los jurados, voy á examinar el art. 2.<sup>o</sup>

Debo declarar que el artículo, tal como está propuesto por el Supremo Gobierno, satisface plenamente mis aspiraciones, y que cuando llegue la ocasión de votar, votaré por él, y, hago esta declaración, porque, como he propuesto una sustitución, que desconoce esa parte, podría creerse que la considero mala; pero, la razón que he tenido para ello, es que: creyendo ó temiendo que, bajo el influjo de preocupaciones anteriores de cierta especie, bajo el influjo del fanatismo político, porque el fanatismo existe en todo género de creencias y de doctrinas, he temido, digo, que la Cámara no quisiera aceptar esta parte del proyecto del Gobierno, por considerarla inconveniente en las actuales circunstancias; y ya que tal cosa pudiera realizarse, nos espondríamos á perder lo que hemos

avanzado. He allí porqué he formulado la sustitución, como una medida salvadora para no perderlo todo.

Yo tengo para mí, como regla de conducta, un antiguo y muy conocido proverbio, que tiene perfecta aplicación en la vida práctica: "lo mejor es enemigo de lo bueno" ¿Y porqué? La razón es muy sencilla; porque muchas veces, lo mejor exige ó reclama cierta clase de esfuerzos, cierto género de sacrificios y de violencias, que no siempre pueden llevarse á la práctica; mientras que lo simplemente bueno, no exige ni esfuerzos, ni sacrificios, ni violencias, y es siempre de mas fácil realización, mas hacedero. Y he allí porqué, muchos, persiguiendo lo óptimo, lo ideal, no hacen nada de provecho y se quedan sin lo mejor y sin lo bueno. Hé allí la razón porque se dice que lo mejor es enemigo de lo bueno.

Lo mejor es, para mí, el proyecto del Gobierno, y ya que esto no puede ser realizable, he formulado la sustitución que, á mi juicio, es lo bueno.

Hay dos puntos, importantísimos, que estudiar en este artículo: primero, la responsabilidad del editor; y, segundo, la declaración de complicidad del mismo.

En cuanto al primer punto, ó sea la responsabilidad del editor, el proyecto no entraña novedad alguna; es sustancialmente la misma ley que hoy nos rige: el editor que no presenta garantía de persona responsable, responde de la publicación hecha en su diario. Y no puede ser de otro modo, Excmo. Señor; porque más de una vez ha sucedido, y en la práctica lo hemos visto á cada rato, que la burla descarada á la justicia, y el atropello insultante al derecho, se han realizado con la simple firma de un D. Fulano, D. Zutano ó D. Mengano, completamente desconocidos, como si dijéramos con la firma de Perico de los Palotes, ó, para completar mejor la burla, con Lucas Gómez.

Y, en todos los países del nuevo y viejo Continente, ha pasado también algo análogo. En la vieja España, fué una cosa muy debatida el que un editor tenía cinco gallegos en la cárcel. Allí, los editores, ó los que garantizan la publicación, van á la cárcel, cuando con élla cometen un delito. Un editor publicó un primer artículo,

que fué denunciado; se declaró que era justiciable, y, entonces, el editor señaló como responsable á un aguador, á un gallego, que así se les llama; le hizo firmar el artículo, y fué á la cárcel, sin más obligación para el editor, que sostenerlo á su costa pasándole un duro diario. Se publicó otro artículo, se denunció, y otro gallego fué á la cárcel; y así hasta cinco artículos corrieron la misma suerte.

Se hizo mucha chacota de la ocurrencia, tuvo gran resonancia, y llegó hasta ocupar la atención de las Cámaras Legislativas. Algo así ha pasado entre nosotros: cuando alguna persona se ha sentido herida, en su honor, y ha creído posible la represión del culpable, apelando á los jurados, ha hecho la denuncia, y nos hemos encontrado como responsable á un D. Nadie; nos hemos encontrado con lo desconocido, ó como dije ya enantes, con Perico de los Palotes.

Por consiguiente, es indispensable que la ley declare la responsabilidad inmediata del editor, si éste no presenta garantía bastante de persona que pueda responder de una manera efectiva. Así lo reclama la justicia, así lo exige la honra de los individuos, y así lo exige y reclama la circunspección de la prensa honrada, que se estima y sabe colocarse á la verdadera altura que corresponde á tan noble institución.

La segunda parte que contiene el artículo, es la relativa á la complicidad de los editores, y á fin de no extendernos demasiado en el debate y aprovechar un tiempo que nos es preciosísimo, vamos á ver ligeramente lo que se entiende por cómplice, tanto en el Derecho Filosófico, cuanto en el Derecho Positivo.

En el Diccionario de la Legislación Peruana, por el Dr. D. Francisco García Calderón, se dice, en el tomo 1.º, página 474, lo siguiente: "Cómplice es el que ha tomado parte en el delito cometido por otro individuo y el compañero en el delito." Esta palabra designa no solo al que efectivamente ha tomado parte en el delito, ayudando á perpetrarlo, sino, también, al que ha dado auxilio ó consejo para cometerlo y al que tenía conocimiento de que iba á cometerse un delito y no lo impidió, pudiendo hacerlo.

Cómplices, según el Código Penal en su artículo 15, son los siguientes;

«Los que directa y secundariamente cooperan á la ejecución del delito, por medio de actos anteriores y simultáneos».

Hay, pues, dos clases de cooperaciones: la cooperación involuntaria ó inconsciente, que no puede ser nunca materia de juzgamiento, ni de castigo; y la cooperación que podemos llamar inteligente, con premeditación y á sabiendas en la perpetración del delito. Un editor á quien se le lleva para su publicación un artículo que entraña la perpetración de un crimen y que, sin embargo, lo publica, presta su colaboración, y no de una manera inconsciente, sino á sabiendas. El editor que despues de leer el escrito ve que entraña un ataque punible y, sin embargo de eso, lo publica, es tanto mas responsable cuanto que, si él se hubiera negado á la publicación, el delito no se hubiera cometido; pero hace caso omiso de ésto, lo publica y el delito se consuma. Luego, la intervención del editor es á sabiendas y con pleno conocimiento del daño que va á causar.

Y nótese que basta para ser considerado como cómplice de un delito, el hecho de que, teniendo conocimiento de que vá á cometerse no lo impide, pudiendo hacerlo; y en el caso del editor no solo no lo impide sino que concurre á su perpetración, facilitando los medios, proporcionando los instrumentos y haciendo todo, lo que si no se hubiese hecho, el crimen no habria llegado á realizarse.

Un solo ejemplo me servirá para aclarar la cuestión, mejor de lo que pudiera hacerlo en un largo discurso. La fabricación de drogas es una industria lícita y necesaria para la vida social. Si yo mando preparar una droga, el fabricante la compra y me la entrega sin tener responsabilidad alguna. Sin embargo, si entre los componentes de esa droga se encuentra alguna sustancia tóxica, ésta llama su atención y no la despacha, exigiendo, cuando menos, como garantía, la firma de un facultativo que ponga á salvo su responsabilidad.

Pero, prescindamos de detalles: si el fabricante de drogas sabe que una que se le manda preparar tiene por objeto ser empleada contra determinada persona y, sin embargo la

entrega, es cómplice en el envenenamiento.

¿Y cabe, señores, un envenenamiento mas espantoso y sutil que la publicación de un artículo desvergonzado é inmundo, que llegando hasta el seno de las familias vá á comover y destruir la moral privada? Envenenamiento por envenenamiento, prefiero mil veces el envenenamiento del cuerpo y no el que, llegando entre las columnas de un periódico, lleva la muerte de todo sentimiento á nuestra familia, á nuestros hijos, en la mas temprana edad. Entre el que mate á mi hijo ó entre el que lo corrompa, prefiero cien veces perder su vida preciosa, ántes que entregarlo á las consecuencias de su inmoralidad.

Yo perdono, yo creo que perdonaría al que da la muerte á mi hijo: no perdonaré jamás al que lo corrompa. —(Aplausos.)

Otra industria legítima y necesaria es la que ejerce el vendedor de armas; pero si el que vende uno de estos instrumentos sabe que al vender un revólver, vá á ser empleado contra determinada persona y lo entrega, es cómplice del delito que se cometa. Y yo pregunto: ¿es peor el daño que se comete empleando uno de estos instrumentos, al que se comete por medio de un libelo infamatorio? ¿Es peor la infamia; es peor el delito que se comete contra un individuo cuando no contento con insultarlo y ultrajarlo, se va hasta su vida privada y se llega hasta atacarlo en los seres mas queridos de su alma, en su familia y en sus hijos, echando por tierra su honra y su dignidad? ¿Cómo, yo, miserable, no contentándome con atacar á mi enemigo, voy á llevar mi zaña y mi miseria hasta atacar á la madre, á la esposa, á la hija, destrozándolas y hundiéndolas en el cieno? ¿Y ese editor no es cómplice, no merece un terrible castigo? Nó, señores; en nombre de la dignidad humana, en nombre de lo más sagrado y de lo más querido que tenemos en este valle de miserias y dolores, protestémos contra semejante absurdo.

Además, esto no es una novedad; lo encontramos en las legislaciones de los pueblos más cultos y avanzados del viejo Continente.

Siento que la estrechéz del tiempo no me haya permitido consultar to-

das las legislaciones positivas que rigen en los distintos Estados; pero, tengo á la mano una obra que pongo á disposición de los HH. Representantes, aún cuando debe ser conocida por muchos de ellos. Es la colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos, dirigida su publicación y anotada por el Excmo. señor D. Vicente Romero Girón y D. Alejo García Moreno.

Allí, me encuentro con la ley que rige en materia de imprenta en la culta Alemania, que en su artículo 20 contiene la siguiente disposición: "La responsabilidad por los actos, cuyo carácter de delito se funde en el contenido de un impreso, se determinará con arreglo á las leyes penales ordinarias.—Si el impreso es periódico, el redactor responsable será castigado como autor del delito, á no ser que se presuma que no lo es, por circunstancias particulares".

Solo nosotros tenemos el especialísimo pensamiento, la extraña y absurda pretención de constituir tribunales privativos, convirtiendo así los delitos comunes en delitos privilegiados.

En relación con la complicidad del editor, tenemos tambien lo siguiente. Despues de declarar la ley, en algunos artículos anteriores, que toda impresión debe tener un editor responsable, dice:

"Si del contenido de un impreso resultase la existencia de un acto punible, al redactor responsable, al editor, al impresor, al que ha repartido el impreso ó lo ha vendido, cuando no deban ser castigados como autores ó cómplices, con arreglo al artículo anterior, se les impondrá, por causa de su negligencia, una multa de 1,000 marcos, ó una detención ó prisión por un tiempo que puede llegar hasta un año, á no ser que justifiquen que emplearon la diligencia conveniente ó que concurrieran circunstancias que la hicieran imposible.

"Las personas antes designadas, quedarán libres de toda pena, cuando antes de pronunciada la primera sentencia, señalen como autor ó como redactor, con cuyo consentimiento se hizo la publicación, ó, si no se trata de un impreso periódico, como editor, á una persona que se halla ó se hallaba, si se ha muerto, al alcance de la justicia, en el momento de la

publicación. Lo mismo puede decirse del expendedor de impresos extranjeros, si éstos se le han remitido por medio del comercio de libros".

De manera que la simple presunción legal en la vieja Europa, hace al editor responsable y merecedor al castigo.

Hé allí, señores, la ley que rige en el Imperio Alemán. La ley de la Confederación Suiza, tipo al cual deseáramos conformar nuestra querida República, contiene disposiciones idénticas. Y, relativamente á la vieja Inglaterra, que como ha dicho algu- ne, es una gran monarquía con todos los caracteres y formas de una verdadera República, por que allí están garantidos todos los derechos y todas las libertades, que aún cuando no son tan decantadas, son mucho más prácticas,—la ley sobre la prensa guarda perfecta analogía con los principios que sostengo y que entraña el proyecto en debate.

Todos ó la mayor parte de los HH. señores Senadores, conocen bien el hecho, que, sin embargo, voy á referir. Alguien mandó á Londres una correspondencia en que no se denigraba á una persona determinada sino á un pueblo, de manera que el ataque era menos virulento y menos peligroso. Se presentó al editor del «Daly Now Telegraph», y éste, después de leerla dijo: es magnífica. Pero existe sentencia judicial que compruebe este hecho?—No—Pues entonces no puedo publicarlo; porque sería cómplice de ese delito.

Como citas me parece que hay bastante.

He abusado mucho de la atención de la H. Cámara y voy á procurar concluir lo más pronto posible. Es difícil luchar contra las preocupaciones profundamente arraigadas. Los pueblos como los hombres se encariñan fácilmente con ciertas ideas y con ciertas instituciones; y como el amor es ciego no ven sus vicios, no llegan á conocer sus defectos, no pueden marcar las inconveniencias que existen. Están apasionados, y de aquí que hacemos consistir la libertad política, (en muchos casos ó en pocos, como ustedes quieran; yo no entraré á discutir, ni haré materia del debate si son pocos ó muchos, aun cuando me inclino á creer que son muchos) hacemos consistir, digo, la libertad política en el derecho de decir dispa-

rates; pero, al fin, tratándose de introducir reformas, debe procederse con cierta cautela; porque no es posible luchar contra añejas preocupaciones y porque para que las reformas sean buenas y produzcan los resultados apetecidos, deben tener favorable acogida.

Convengamos, pues, si á eso se llama libertad política, que quede tal como está hoy, con responsabilidad exclusiva del autor del artículo y absoluta irresponsabilidad del editor, cuando presenta personas que lo garanticen; pero no puede aceptarse que se excuse la complicidad del editor cuando se trata de delitos cometidos contra la moral social, contra la religión del Estado ó contra la vida privada y el honor de los individuos.

Es necesario, señores, que pensemos en este momento en que la humanidad se desquicia, se derrumba, y va con vertiginosa rapidez al camino del precipicio, porque el criterio moral de las sociedades está extraviado; porque se van perdiendo las nobles y preciosísimas ideas de lo bueno y de lo malo, de lo moral y de lo inmoral, de lo justo y de lo injusto.

Es necesario, señores, que tomemos entre nuestros robustos brazos esas sacrosantas ideas del bien, de la moral y de la justicia, y que procuremos salvarlas del horrible naufragio que las amenaza; porque una sociedad sin moral es una agrupación de seres poco menos que irracionales, que marchan con precipitado afán á la más absoluta depravación. Cuando la moral sucumbe, la humanidad se tambalea.

Digo lo mismo de la Religión, y, con tanta mas razón, cuanto que, como dijo un célebre pensador, en inmortales palabras: «generaciones sin poder han sido siempre precedidas por generaciones sin Dios.»

Las teorías materialistas que carcomen y minan á las sociedades modernas, nos llevan también á la perdición, y véase, sinó, lo que un célebre escritor, racionalista y liberal además, Luis Figuier, decia, haciendo referencia á los horrores de la comuna de Paris, después de la batalla de Sedan y de la ocupación de la capital francesa por las fuerzas alemanas:

«No son el fuego y el petróleo los que han incendiado los edificios de París; ha sido el materialismo mo-

derno, que ha descendido hasta las últimas clases de la sociedad.»

Desde allí reacciona y se levanta poderoso para destruirlo todo.

No admitiremos delitos contra la Religión? La blasfemia, por ejemplo, será una acción loable?

¿Hay algo más sagrado, ni más querido para un pueblo, que su fé y su creencia? ¿Hay algo superior á ella?

Por qué no lo he de declarar, con entereza y altivez, repitiendo las frases de un célebre escritor español: «Desde el principio del mundo, el cielo ha estado siempre sobre la tierra, la fe sobre la razón, Dios sobre todo», y, así, no podemos evadirnos al sometimiento absoluto é incondicional de todos nuestros actos, á los principios del bien, de la justicia y de la moral.

Si hasta hoy, cegados por la pasión política, hemos dejado que se manche la honra de los particulares con la baba inmundada y miserable de los calumniadores; si hasta hoy la honra de los ciudadanos se ha arrastrado y envilecido, hecha girones, entre el tango de las malas pasiones, si hasta hoy hemos hecho propaganda de difamación y calumnia en la escuela de la ignominia; es llegado el momento de que, elevándonos á la altura que nos corresponde como pueblo culto y civilizado, hagamos propaganda de honradez en la escuela de la virtud.—(Aplausos prolongados.)

El señor Philipps pidió la palabra; pero, habiéndose recibido en ese momento un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, en que participan que la expresada ha acordado que la sesión de Congreso para la que ha sido invitada por el H. Senado, se verifique hoy, á las cuatro de la tarde, S. E. indicó al señor Philipps que quedaba con la palabra para la sesión inmediata.

Conforme á lo dispuesto por el Reglamento, se procedió á segunda votación sobre si se llamaba al tercer Senador suplente por la Libertad, en lugar del propietario señor Quevedo, y la H. Cámara resolvió negativamente.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión, para pasar á Congreso.

Por la Redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA,

11.ª Sesión, del Miércoles 18 de Diciembre de 1895.

(Presidencia del Sr. doctor Olacoechea).

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Albarracin, Bryce, Barrios, Brañez, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Dyer, García, Jessup, Lama, Montoya, Normand, Niño de Guzman, Ocampo, Peña y Coronel, Seminario y Váscosnes, Tóvar, Villanueva, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Carranza, de que su observación al acta de ayer, se refirió á indicar que S. E. consultó que si el nuevo proyecto de ley sobre imprenta, sometido por el Ejecutivo, importaba el retiro del que primitivamente presentó.

Se dió cuenta, de los documentos siguientes:

De las observaciones hechas por el Ejecutivo, á la ley sobre impuesto al tabaco.

A la Comisión principal de Hacienda.

De las observaciones formuladas por el Ejecutivo, á las resoluciones legislativas, sobre concesion de montepío á la viuda é hijos del doctor Antonio Arenas; á la viuda é hijos del finado naturalista don Antonio Raymondi, y á doña Juana Valle-Riestra viuda del Juez de Aguas y Revisiones don Juan Francisco Zelaya.

A la Comisión de Justicia.

Ambas notas de observaciones son remitidas por la Secretaría del Congreso.

#### REDACCIONES.

De la relativa á la ley que reorganiza la Gendarmería del Callao.

De la que se refiere á la ley que reforma las oficinas de la Subprefectura é Intendencia de esta capital.

De la referente á la ley sobre pago de contribuciones atrasadas, para readquirir la posesión de las minas de petróleo en el Departamento de Piura.

A la orden del día las anteriores redacciones.

#### ORDEN DEL DÍA.

Puestas sucesivamente en debate

la primera y segunda de dichas redacciones, fueron aprobadas.

Su tenor es el siguiente:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso etc.*

Considerando:

Que la Gendarmería del Callao, con el pié de fuerzas que actualmente tiene, no puede atender á las exigencias del servicio público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El piquete de gendarmes de la Provincia Constitucional del Callao, constará del siguiente personal:

Un Capitan.

Dos tenientes.

Un alférez.

Un sargento 1º

Cuatro sargentos segundos.

Siete cabos primeros.

Seis id. segundos.

Treintidos soldados.

Art. 2.º Consígnese en el pliego ordinario de Gobierno del Presupuesto General de la República, la cantidad de diez mil quinientos cincuenta i seis soles anuales, para el sostenimiento de la expresada fuerza.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Diciembre 12 de 1895.

*J. Valderrama. — R. Rossel. — Juan de Dios Lora y Cordero.*